

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 130

Autorizado por la Superioridad, con esta fecha me au-
torizo de esta provincia, quedando encargado, interinamen-
te, del mando de la misma D. Ramón Ruiz Rebollo, Pre-
sidente de la Excm. Diputación provincial de Santander.
Lo hago público para general conocimiento y efectos.
Santander, 11 de Septiembre de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

CIRCULAR NÚMERO 131

Teniendo conocimiento este Gobierno de que algunos
Ayuntamientos no cumplen lo dispuesto por el Estatuto
Municipal y sus Reglamentos, con respecto a la designa-
ción de sus secretarios, se cree en el deber de llamar la
atención a las Corporaciones municipales, advirtiéndoles
que aun tratándose de interinidades, deben ser cubiertas
vacantes con personal perteneciente al Cuerpo de Se-
cretarios de la Administración local, a cuyo efecto, las que
no hubiesen tenido en cuenta al hacer nombramien-
tos interinos, procederán a efectuarlo, anunciando las
vacantes en el «Boletín Oficial de la Provincia».
Santander, 9 de Septiembre de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

CIRCULAR NÚMERO 132

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del
Decreto-ley de Bases para la aplicación del Decreto-ley de 29
de Julio de 1924, se recuerda a todos los individuos su-
jetos al servicio militar no presentes en filas la obligación
de pasar la revista anual durante los meses de
Octubre, Noviembre y Diciembre próximos.

A tal efecto, excito el celo de los señores Alcaldes para
que coadyuven al mejor éxito de este servicio, debiendo
fijar a tal fin los edictos correspondientes en los sitios de
costumbre, dando cabida en los mismos a los artículos de
mencionado reglamento que a continuación se insertan, al
objeto de que no puedan alegar ignorancia de los precep-
tos legales los interesados.

Santander, 8 de Septiembre de 1932.

El Gobernador civil,
Francisco A. Rubio.

Artículos que se citan

Artículo 36. Durante el último trimestre de cada año,
todos los individuos sujetos al servicio militar, no presen-
tes en filas, quedarán obligados a pasar una revista anual
desde que ingresen en Caja hasta que reciban la licencia
absoluta, sin que puedan considerarse exentos de esta obli-
gación los que disfruten prórrogas, los aptos sólo para ser-
vicios auxiliares y los que pertenezcan al grupo de servi-
cio reducido.

Artículo 38. Todos los individuos separados de filas,
cualquiera que sea su situación militar y el Arma o Cuer-
po a que pertenezcan, pasarán la revista anual personal-
mente ante el jefe de la Caja de Recluta, Cuerpo activo u
organismo de reserva a que estén destinados.

Los que residan en distintas poblaciones que el Cuerpo
u organismo militar a que pertenezcan, se presentarán an-
te el jefe del organismo de reserva o Caja de Recluta que
radique en la población de su residencia.

Artículo 39. Los individuos de cualquier situación mi-
litar que residan en población donde no radiquen unida-
des de reserva ni Caja de Recluta, pero sí comandante
militar o destacamento mandado por oficial, pasarán ante
él la revista, y en las que no exista ningún organismo
ni oficina militar, ante el comandante del puesto de la
Guardia civil del pueblo de su residencia o más inmedia-
to. A fin de facilitar a los interesados el conocimiento de
la unidad en que deben pasar la revista, podrán éstos pre-
sentarse a preguntarlo en cualquier organismo militar o
puesto de la Guardia civil, donde serán informados.

Artículo 40. Los que residan en el extranjero la pasa-
rán en el Consulado, y si no hubiera en la población de
su residencia, se dirigirán por escrito al más próximo so-
licitando impresos para hacerlo.

El Consulado facilitará impresos ajustados al formulario número 3, que serán devueltos por los interesados una vez llenados.

Artículo 42. En el mes de Marzo se remitirá por los jefes de los Cuerpos activos y unidades de reserva al capitán general de la Región, una relación nominal de los individuos que han dejado de pasar la revista anual, clasificando por separado los pertenecientes a las diferentes situaciones militares, y dentro de éstas, por reemplazos, y otra numérica de los que la han pasado. Los capitanes generales de las Regiones impondrán a los que han dejado de pasar la revista anual una multa de 25 a 250 pesetas en la primera falta, de 50 a 500 en la segunda y de 100 a 1.000 en los demás casos, sufriendo la prisión subsidiaria que corresponda si resulta en insolventes. Dichas Autoridades darán conocimiento al Ministerio de la Guerra, en el mes de Octubre, del resultado de la revista anual, ajustado al formulario número 4.

Artículo 44. La revista anual se pasará a todos cuantos se presenten con dicho fin, aun cuando no lo hubieren efectuado en años anteriores, o hubiesen cambiado de residencia sin previa autorización, sin perjuicio de adoptar las medidas e imponer los correctivos a que hubiera lugar.

Diputación Provincial de Santander

CIRCULAR

Se ruega a los Ayuntamientos de la provincia que, con la mayor urgencia, remitan a esta Diputación—para a su vez hacerlo al Centro de Movilización y Reserva de la Sexta División—los precios que hayan regido en los respectivos términos municipales para los artículos de consumo siguientes:

En kilos: Trigo, cebada, centeno, avena, maíz, garbanzos, judías, habas, patatas, arroz, lentejas, guisantes, bacalao, azúcar, café, sal, tocino, manteca, chorizos, paja, heno.

En hectolitros: Aceite, vino, aguardiente.

Ganado: Vacuno, lanar, cabrío, cerda.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de poder dar cumplimiento al oficio del señor coronel del aludido Centro, que lo reclama con fecha cinco del actual.

Santander, 12 de Septiembre de 1932.—El Presidente, Ramón Ruiz Rebollo, rubricado.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Junta Consultiva de Cámaras de la Propiedad urbana de que se dicte una disposición que aclare la duda que se ofrece sobre la época de renovación de las Cámaras de la Propiedad urbana, ya que, debiendo celebrarse las elecciones en el año 1926 se aplazaron hasta Noviembre de 1927 y en Marzo de 1930 se verificó la última renovación; y teniendo en cuenta la fecha de la renovación antes de la alteración sufrida en 1926, correspondía celebrar elecciones en Noviembre del año actual:

Considerando que, si se toma como base las últimas elecciones celebradas, y en virtud de lo establecido por el

artículo 38 del Reglamento orgánico de 6 de Mayo de 1927, elevado a Ley en 9 de Septiembre de 1931, los miembros de las Cámaras desempeñarán sus cargos durante seis años, renovándose la Cámara por mitad cada tres años,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la renovación reglamentaria de las Cámaras de la Propiedad urbana se celebren en Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 26 de Agosto de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto de Espectáculos públicos de Madrid, en su Sección de Actores, se han adoptado, en las sesiones de 25 y 27 de Julio último, las bases reguladoras del trabajo de los citados profesionales; bases que han sido elevadas a este Ministerio, el cual, teniendo en cuenta el carácter interlocal de dicho organismo; que comprende todas las provincias españolas, menos las cuatro de Cataluña, ha dispuesto sean publicadas en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias a que alcance su jurisdicción; concediendo un plazo de diez días, a partir de la publicación expresada, para la interposición de recurso por los interesados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1932.—Francisco L. Caballero. Señor Director general de Trabajo.

Bases de trabajo de actores, aprobadas en las sesiones de 25 y 27 de Julio de 1932.

1.^a El contrato de trabajo en que se establezca y regule el de los actores se formalizará forzosamente por escrito, utilizando el modelo oficial que editará el Jurado mixto y con sujeción a las presentes bases.

2.^a Este modelo de contrato se facilitará, en hoja impresa y sellada, en las oficinas del Jurado mixto, con arreglo al referido modelo oficial.

3.^a A tenor de lo prevenido en el artículo 7.^o de la ley de Contrato de trabajo, en lo referente a la denominación de profesionales, quedan exceptuados, y por tanto no entran dentro del mencionado contrato de trabajo aquellos profesionales que figuren como Directores de Compañía, Directores artísticos, primeros actores, primeras actrices, sus equivalentes en el género lírico, y en general todos aquellos que constituyan cabecera del cartel o los que perciban como sueldo una cantidad superior a 75 pesetas diarias.

4.^a Caso de que por la premura del tiempo, al incorporarse un actor a una Compañía, no haya sido posible suscribir el contrato, deberá formalizarse antes de transcurridas cuarenta y ocho horas del debut.

5.^a Se considerarán como «bolos» las funciones o grupos de funciones que conjuntan o aisladamente se celebren, sin llegar al límite que se señala en las bases sucesivas como *mínimum* para constituir temporada.

El actor percibirá en este caso un sueldo *mínimo* de 15 pesetas, corriendo a cargo de las Empresas el pago de los viajes de ida y vuelta y el de los acarreos de equipaje hasta el domicilio, hecha excepción de los bultos de mano.

El número de ensayos, horas de duración de los mismos y cuantía del anticipo se determinará de común acuerdo entre las Compañías y las Empresas, atendiendo a la índole e importancia del negocio.

6.^a La temporada *mínima* de contratación será de cuarenta y nueve días de función.

Llegado el término del contrato, quedarán resueltas sus

obligaciones
era a su p
7.^a Si e
vez vigente
reñase en d
se imputab
hecho al su
8.^a El a
la Empresa;
imprescindi
la Compañí
mañana, se
Cuando e
perder sueld
arde. La C
mita conces
tridas tres l
9.^a La c
tificarse con
atorce en p
firma de co
El final c
días de ante
en Madrid c
10. Los
vengados a
mine en el
11. El s
Madrid, 12
12. Los
mentación r
De cuent
ción person
la el visado
De cuent
tación del g
tablecidos e
13. Cu
Empresa el
aquella obli
pectáculos,
rescindido s
Este depo
fiere, por u
14. Los
funciones e
que celebre
lantes la ob
torno al pu
en las mism
hacerse en
velocidad.
El incum
determinará
depósito ca
15. El
que en dos
vos, aparte
16. Los
la una y m
mente hora
primera fun
actores de
después de
17. An
la empresa

obligaciones, salvo pacto expreso en contrario que se refiera a su prórroga, a conveniencia de las partes interesadas.

7.ª Si el actor no pudiese prestar sus servicios una vez vigente el contrato, porque la Empresa contratante se retrase en darle trabajo o por impedimento exclusivamente imputable a aquélla y no al actor, éste no perderá su derecho al sueldo durante este tiempo.

8.ª El artista aceptará todos los viajes que determine la Empresa; entendiéndose que ésta dispone del tiempo imprescindible para mudar de población, y que si llegara la Compañía al punto de destino antes de las nueve de la mañana, se considerará el día hábil para dar la función.

Cuando el viaje no exceda de tres horas, no se podrá perder sueldo alguno, llegando antes de las cuatro de la tarde. La Compañía embarcará en el primer tren que admita concesiones, siempre que salga después de transcurridas tres horas de terminarse la función de la noche.

9.ª La denuncia de un contrato individual deberá notificarse con una anticipación de siete días en Madrid, y catorce en provincias, necesariamente por escrito y con la firma de conocimiento de las partes interesadas.

El final de temporada bastará comunicarlo con siete días de antelación a la terminación de los contratos, tanto en Madrid como en provincias.

10. Los actores efectuarán el cobro de los sueldos devengados a diario, por semanas o decenas, según se determine en el contrato.

11. El sueldo mínimo del actor será de 10 pesetas en Madrid, 12,50 en provincias y 40 pesetas en el extranjero.

12. Los gastos que se originen en concepto de documentación para actuar en el extranjero, serán:

De cuenta del actor cuantos se refieran a su documentación personal establecida por la ley como obligatoria, hasta el visado del pasaporte.

De cuenta de la empresa cuanto se refieran a documentación del grupo y a los gastos que de ella se deriven, establecidos en la legislación de los países que se trasladen.

13. Cuando los actores contratados reclamen de su Empresa el depósito de garantía y viajes de vuelta, vendrá aquélla obligada a constituirlo en el Jurado mixto de Espectáculos, pudiendo los actores, si no lo hace, dar por rescindido su contrato.

Este depósito podrá ser pedido, en lo que a ellos se refiera, por uno o varios actores de la compañía.

14. Los actores no percibirán cantidad alguna por las funciones extraordinarias llamadas de «tres de la tarde», que celebren, teniendo, en cambio, las empresas contratantes la obligación de pagar los gastos del viaje de retorno al punto de partida una vez terminado el contrato en las mismas clases que se hizo el de salida. Pudiendo hacerse en concesión y remitiendo el equipaje en pequeña velocidad.

El incumplimiento por una empresa de esta obligación, determinará la necesidad de constituir forzosamente dicho depósito cada vez que suscriba un contrato de trabajo.

15. El actor no podrá ser obligado a trabajar más que en dos funciones, en día de labor, y en tres los festivos, aparte de los ensayos correspondientes.

16. Los ensayos no podrán comenzar nunca antes de la una y media de la tarde, debiendo suspenderse totalmente hora y media antes de la fijada para comenzar la primera función. Entre ésta y la segunda, dispondrán los actores de una hora. En ningún caso se podrá ensayar después de la función.

17. Antes de comenzar su actuación una compañía, la empresa puede disponer de los actores contratados

para ensayar durante diez días, si el contrato es de cuarenta y nueve funciones, y durante quince, si es por mayor temporada.

18. En el caso de que una empresa requiriese a un actor determinado para que se le presente y ver la conveniencia de su contratación, si no llegase a debutar con la compañía, después de cinco ensayos, la empresa deberá suplirle los gastos hechos, justificados al efecto.

19. Cuando una compañía se divida por orden de la empresa y uno o varios actores verifique función en otro teatro o población que no sea en donde reaticen su temporada, el actor o actores desplazados de su núcleo percibirán una indemnización de un 50 por 100 sobre su sueldo.

20. Sin perjuicio del exacto cumplimiento de estas bases generales, podrán establecerse en los contratos aquellas otras relaciones jurídicas que interesen a las partes y no sean contrarias a las leyes.

21. Las Compañías para temporadas deberán constar de siete actrices y nueve actores, como mínimo.

22. La duración de este Reglamento de Trabajo será de un año, tiempo mínimo de vigencia que autoriza en su artículo 12 (párrafo 5.º) la ley sobre Contrato de trabajo.

Jefatura de Obras públicas de Santander

AGUAS

Examinado el expediente y proyecto presentado por doña María Gutiérrez Fernández, solicitando la correspondiente autorización para aprovechar 400 litros de agua por segundo del río Nansa, en términos de Puente Pumar, Ayuntamiento de Polaciones, con destino a la producción de fuerza motriz para molinera y energía eléctrica, reedificando y utilizando un antiguo molino propiedad de la concesionaria.

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en la «Gaceta de Madrid» el correspondiente anuncio abriendo concurso de proyectos, no se presentó más que el de la peticionaria, según acta levantada al efecto por la División Hidráulica del Miño;

Resultando que publicada nuevamente la petición en el «Boletín Oficial de la Provincia» y en el Ayuntamiento de Polaciones, abriendo la información pública del mencionado proyecto, no se ha producido reclamación alguna;

Resultando que practicada la confrontación del proyecto por la División Hidráulica del Miño, se pudo comprobar que los datos consignados en el mismo coinciden sensiblemente con el terreno, y que las obras estaban completamente terminadas con arreglo a dicho proyecto;

Resultando que los informes que la División Hidráulica del Miño y de la Abogacía del Estado son completamente favorables a la concesión;

Considerando que hallándose las obras completamente terminadas con arreglo al proyecto y levantada el acta correspondiente, deben legalizarse y darse por recibidas, según propone la referida División Hidráulica del Miño;

Vista la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, la Instrucción de 14 de Junio de 1883, el Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927 y la Ley de 20 de Mayo de 1932, he resuelto otorgar la concesión solicitada, mediante las condiciones propuestas por la mencionada División Hidráulica del Miño, que son las siguientes:

1.ª Se autoriza a doña María Gutiérrez Fernández para modificar y ampliar las obras del aprovechamiento de aguas derivadas del río Nansa, que posee en términos de Puente Pumar, Ayuntamiento de Polaciones, para el ac-

cionamiento del molino harinero sito en el lugar denominado «La Bolera Vieja», derivando hasta un caudal de 400 litros de agua por segundo de dicho río con destino a la producción de fuerza motriz para molinería y energía eléctrica.

2.^a Quedan legalizadas las obras de esta modificación y ampliación, que han sido ejecutadas sensiblemente de acuerdo con el proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 29 de Diciembre de 1930 por el ingeniero de Montes D. Luis Dublang, aprobándose como acta de reconocimiento final de aquéllas la levantada con motivo de la confrontación del referido proyecto.

3.^a El salto bruto que se concede derecho a utilizar, o sea el desnivel entre la coronación de la presa y la lámina de agua en el extremo inferior del canal de desagüe, será de 4,74 metros. Dicha coronación se encuentra a 0,04 metros por debajo de la solera de la puerta de entrada de la casa de máquinas.

4.^a La Administración no será responsable de la falta o disminución que pueda resultar en el caudal concedido, cualquiera que fuese la causa, pudiendo obligar en cualquier momento a la concesionaria a que instale un módulo en la entrada del canal de derivación al efecto de limitar el máximo caudal derivado al concedido.

5.^a Deberá darse a las aguas del aprovechamiento entrada por salida y queda prohibido alterar la composición y pureza de las mismas.

Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente una vez publicada esta concesión.

7.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de la concesionaria de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, decretándose aquélla según la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas las anteriores condiciones y presentada la póliza de primera clase que la vigente Ley del Timbre exige para reintegro de la concesión, la cual queda estampada e inutilizada en el oportuno expediente, se hace público para general conocimiento, según está prevenido.

Santander, 6 de Septiembre de 1932.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

AGUAS

Examinado el expediente instruido a instancia de don Prudencio Barrienechea González, vecino de Cosío, Ayuntamiento de Rionansa (Santander), solicitando el aprovechamiento de mil cuatrocientos litros de agua por segundo, derivados del río Saja, en términos del Ayuntamiento de Los Tojos, provincia de Santander, con destino a la producción de fuerza motriz generadora de energía eléctrica para unos industriales.

Resultando que publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander de 30 de Enero de 1931, la nota de petición que previene el artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, únicamente se ha presentado, como consta en el acta correspondiente, el proyecto del peticionario, acompañando resguardo del depósito, a disposición del señor Gobernador civil, relativo al uno por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, y de la instancia dirigida al excelentísimo señor Gobernador civil, en la que se concreta

la petición, solicitándose también la concesión de los terrenos de dominio público necesarios, la declaración de utilidad pública de las obras a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbres para las propiedades señaladas en el proyecto de referencia.

Resultando que publicada nuevamente la petición en el «Boletín Oficial» de la provincia de 1 de Junio de 1931, abriendo información pública por treinta días, solicitando además la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la declaración de utilidad pública de las mismas a los efectos de la expropiación forzosa e imposición de servidumbres, con relación de todos los propietarios de las fincas a que afecta; y anunciada por edicto en la Alcaldía de Los Tojos, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía diligencia acreditativa de haberse expuesto el edicto al público durante el plazo prescrito, sin que durante el mismo se hubiese presentado reclamación alguna.

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en aquél coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, proponiendo condiciones.

Resultando que el ingeniero jefe de la División Hidráulica del Miño, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la confrontación, informa en sentido favorable al expediente y proyecto de que se trata.

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado.

Resultando que la Jefatura del Distrito Forestal informa que todas las aguas que afluyen al río Saja en el sitio proyectado para su toma nacen y discurren por el monte número 16 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia perteneciente a la Asociación y Comunidad Campesina Cabuérniga, siendo privadas, según lo dispuesto en la Real orden de 8 de Enero de 1906 y la Ley de Aguas, debiendo por ello ser concedidas por las entidades propietarias, conforme al Real decreto de 17 de Octubre de 1925 o expropiadas por causa de utilidad pública; proponiendo que se acceda a lo solicitado, con las condiciones que fija.

Resultando que la Abogacía del Estado estima procede se eleve el expediente al Ministerio de Fomento, hoy Obras públicas, para la resolución que proceda, informando de acuerdo con el dictamen emitido por la Jefatura del Distrito Forestal y con el de la División Hidráulica del Miño, en cuanto no se oponga al de la mencionada Jefatura.

Considerando que sin bien todas las aguas que afluyen al río Saja, a las que se refiere el aprovechamiento solicitado, nacen y discurren por un monte de utilidad pública perteneciente a la Asociación y Comunidad Campesina Cabuérniga, conforme el artículo 412 del Código civil, solamente deben considerarse como privadas las que se vienen utilizando mientras discurren por él; pero las sobrantes entran en la condición de públicas y, por consiguiente, su aprovechamiento se rige por la especial de Aguas.

Considerando que el caudal de estiaje del río Saja, en la zona de que se trata, es de unos 350 litros por segundo, elevándose en aguas ordinarias, durante unos ocho meses del año, a unos 1.600 litros, cantidad algo mayor que la solicitada; por lo que, según esto, la potencia teórica del aprovechamiento que se solicita será, durante ocho meses del año, de 2.188 caballos de vapor.

Considerando que, de acuerdo con el artículo 2.^o del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, podrán ser declaradas de utilidad pública, para los efectos de la expropiación forzosa, las obras correspondientes al

aprovechamiento de dichas aguas de remanso y... a taller... a la... molinos u otros... siem... copiar sea... este aprovech... la instanci... «...» que ab... mento, sin q... nes. Considerar... una contra... Considerar... estudiado, y... las corrientes... rias. Considerar... consan perju... Catálogo de l... Santander, a... Considerar... su extensión... Montes, perju... nicamente al... a los servicios... pesca por ser... por lo que de... se ocasionen... Considerar... arreglo a las... de aguas p... la oído al ing... diciones con... Considerar... otorgamiento... donándola, y... la concesión p... gadas por las... de las indeinn... Considerar... piedad particu... concesión, de... a las disposici... Vistos la ley... de 14 de... Enero, número... 1932, por los... jefes... nes. otorg... aguas públicas... superior a... la provincia... De conform... División Hidra... solicitado por... de Cosío, ... autorizándole... agua por s... mento de Lo... a la produ... eléctrica p... con arre... Las ob... ción en 24

aprovechamiento de que se trata, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a los terrenos necesarios para el remanso y casa de máquinas y para los edificios destinados a talleres y viviendas del personal de todas clases dedicado a las obras y a su explotación, así como a los molinos u otras industrias que aprovechen la misma corriente, siempre que la utilidad de las que se pretenden expropiar sea inferior a la tercera parte de la referente a este aprovechamiento, y esa expresa petición se consigna en la instancia del peticionario y en el anuncio del «Boletín» que abre la información pública de este aprovechamiento, sin que contra ella se hayan presentado reclamaciones.

Considerando que no se ha formulado reclamación alguna contra el aprovechamiento solicitado.

Considerando que el proyecto está bien redactado y estudiado, y que los precios están muy en armonía con los corrientes en la localidad para unidades de obras análogas.

Considerando que con las obras proyectadas no se causan perjuicios a los montes números 16 y 16 bis del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, a los que afectan.

Considerando que por ir el canal cubierto en casi toda su extensión no ocasiona, a juicio del ingeniero jefe de Montes, perjuicios al pastoreo de los montes, pudiendo únicamente afectar la disminución del canal del río Saja a los servicios de abrevadero durante el estiaje, y a la pesca por ser ese río un buen desovadero de la trucha, por lo que deberán ser indemnizados los perjuicios que se ocasionen.

Considerando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes para aprovechamientos de aguas públicas, y por afectar a montes privados se ha oído al ingeniero jefe de Montes que ha fijado las condiciones con que puede concederse el aprovechamiento.

Considerando que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión solicitada, aunque condicionándola, y que no existe motivo legal que se oponga a la concesión pedida, pues las expropiaciones se hallan reguladas por las disposiciones vigentes, así como la fijación de las indemnizaciones por los daños producidos.

Considerando que las servidumbres, sobre fincas de propiedad particular deben solicitarse, una vez otorgada la concesión, de la autoridad correspondiente, y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Vistos la ley de Aguas de 13 de Julio de 1879, la Instrucción de 14 de Julio de 1883 y el Real decreto ley de 7 de Enero, número 33 de 1927, y la ley de 20 de Mayo de 1932, por los que se deduce que corresponde a los ingenieros jefes de Obras públicas en las respectivas demarcaciones otorgar las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas para fuerza motriz, cuando la potencia no sea superior a 5.000 caballos y afecte la concesión a una sola provincia.

De conformidad con lo propuesto por la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, he resuelto acceder a lo solicitado por D. Prudencio Barrenechea González, vecino de Cosío, del Ayuntamiento de Rionansa (Santander), autorizándole para derivar hasta mil, cuatrocientos litros de agua por segundo del río Saja, en términos del Ayuntamiento de Los Tojos, provincia de Santander, con destino a la producción de fuerza motriz generadora de energía eléctrica para usos industriales, otorgándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado en 24 Enero de 1930 por el ingeniero de cami-

nos D. Evaristo Lavín del Noval, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las condiciones de la concesión.

2.ª Se declaran de utilidad pública estas obras, para los efectos de la expropiación forzosa para la toma de aguas y canal de derivación y ocupación de terrenos de dominio público necesarios, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes, alcanzando los beneficios de dicha expropiación a los molinos cuya utilidad sea inferior a la tercera parte de la correspondiente a este aprovechamiento.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de ciento veintinueve metros y noventa centímetros, contados entre la coronación de la presa y el nivel de agua en el principio del canal de desagüe en el régimen normal del aprovechamiento.

Dicha coronación deberá quedar enrasada en su parte central, en un plano horizontal situado cuatro metros ochenta y cinco centímetros por debajo de la esquina Este del derruido molino del Lápiz o del Grafito, sito a unos ciento diez metros agua arriba del emplazamiento de la presa de este aprovechamiento, elevándose sucesivamente en la cuarta parte de su longitud, contada a partir de cada margen, hasta veinte centímetros.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características de este aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ella se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado y, especialmente, el caudal derivado, el salto bruto, contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse esta acta por la Jefatura de Obras públicas de Santander, a propuesta de la División Hidráulica.

6.ª Una vez obtenida la concesión, no podrán dar comienzo ninguna clase de trabajos en los montes afectados, sin remitir el proyecto a la Jefatura del Distrito Forestal de Santander, para hacer su confrontación, superficie de los terrenos que se han de ocupar, valoraciones y condiciones a que han de sujetarse las ocupaciones.

7.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 1.400 litros por segundo con destino a producción de fuerza motriz generadora de energía eléctrica para usos industriales, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río ni alterar su composición ni pureza y reservándose la Administración el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

8.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida, ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto, embalsar ni retener agua, bajo ningún pretexto ni motivo, dejando circular constantemente

agua abajo del aprovechamiento el caudal mínimo de estiaje.

9.^a El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construídas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

10.^a Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. Pasado este plazo, revertirá gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyan el aprovechamiento, desde las obras de toma o derivación hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita cuanto se haya construído sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino.

11.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12.^a La administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

13.^a Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse.

14.^a Se indemnizará por los perjuicios ocasionados a la pesca.

15.^a El depósito constituído quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de aprobar el acta de reconocimiento final.

16.^a Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

17.^a Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a la servidumbre de acueducto, sobre fincas de propiedad particular, podrá ser decretada por la autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

Y habiendo sido aceptadas las anteriores condiciones y presentada la póliza de primera clase que la vigente Ley del Timbre exige para reintegro de la concesión, la cual queda estampada e inutilizada en el oportuno expediente, se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo que está prevenido.

Santander, 8 de Septiembre de 1932.— El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Colindres

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual:

Sesión ordinaria del 3 de Abril.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó no mostrar parte en la causa número 9 de 1932, por desacato al señor Alcalde, en sesión de 10 de marzo último.

No admitir el recurso de reposición entablado por don Andrés Toca contra acuerdo del Ayuntamiento de 10 de Marzo último, referente a la administración, guarda, conservación y régimen del cementerio parroquial, por haber transcurrido los ocho días de la notificación, dentro de los cuales se debió interponer como establece el artículo 255 del Estatuto municipal.

Se leyó comunicación del señor Gobernador civil que ordena que en el menor plazo posible el derribo de la pared que separa el cementerio civil del confesional, así como proceder a la guarda conservación y administración del citado cementerio, y se acordó que mañana lunes se constituya el segundo teniente de alcalde, por imposibilidad del Alcalde, D. Aquilino Zubillaga y los señores concejales D. Manuel Uranga, D. Santiago Ortiz, D. Valeriano San Martín y D. Pedro Revuelta, en Colindres de Arriba, donde radica el cementerio, para proceder a hacerse cargo de la guarda conservación, administración y régimen del mismo y de derribo de la tapia que separa ambos cementerios, a cuyo efecto se invitará a las autoridades, y se oficie al comandante del puesto de la Guardia civil para que preste servicio.

Se dió cuenta de haber sido aprobado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1.^o de Abril a 31 de Diciembre de 1932.

El concejal D. Dionisio Fernández del Río presenta la dimisión del cargo de concejal, fundándose en su estado de salud, que comprueba con certificación facultativa, y se acordó admitírsela.

Don Valerio del Corte presentó la renuncia o dimisión del cargo de concejal, fundándose en ser hermano político y fiador del depositario municipal, siendo incompatible, y se acordó no admitírsela, fundándose en que transcurridos los ocho días a la elección no se pueden admitir reclamaciones de incompatibilidades e incapacidades de concejales por el Ayuntamiento, según el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, siendo el Gobierno el que podrá ordenar la instrucción del oportuno expediente.

Se dió lectura al acta notarial de requerimiento al señor cura D. Andrés Toca para la entrega de la llave del cementerio, para cumplir acuerdo de la Corporación de 10 de Marzo último, y se negó a ello. Se dió cuenta de los honorarios del señor notario, que importan 48,10 pesetas, y se acuerda abone el Ayuntamiento; pero habida consideración a la tenacidad del señor cura para entregar la llave del cementerio, siendo el causante de los gastos hechos por su culpa, se acuerda que D. Andrés Toca abone al Ayuntamiento las 48,10 pesetas.

Se acordó hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ilustre filántropo Marqués de Valdecilla y se coloque su retrato en el salón de sesiones.

Se nombró administrador del cementerio a D. Cipriano Salviejo Salcines.

Se dió cuenta de las instancias presentadas por D.^a Ana Fernández Gómez Matienzo en ejercicio del Ayuntamiento de Laredo, y de D. Angel Jeréz Méndez practicante de Laredo, solicitando interinamente las plazas de este Municipio, y se acordó quedar sobre la mesa para su estudio.

Se requiere a D. Manuel Herrería Rosillo para que deje en el ser y estado que tenía el terreno por él cerrado en la calle del Carmen.

Se aprobaron varias cuentas.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria del 12 de Abril.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó requerir a D. Antonio Matienzo Gándara para que justifique la propiedad de los árboles cortados en

en el sitio
una servid
por el Ay
Con m
clamación
una diana
cierto a
cia Herna
y por la n
En vist
ra de Co
niero para
Se apro
Sesión o
—Se apru
Se acor
mes tresca
Por la p
nacional p
su leal co
clamación
Se desec
que interes
que deseab
Se desig
en la Com
Río, por h
este Ayunt
Se leyere
D. Santiag
men, y se a
El admin
dor al obre
su nombran
Se desig
ga para qu
administrad
suelo o er
Se dió cu
concejal po
sus mucha
cargo de co
nos que vay
que no está
Por el se
la «Gaceta»
15 de este
tos, dando
desde el día
dos o actos
clarados les
el acuerdo t
Ayuntamien
ción de la
tivo por la c
Por la pr
con motivo
teme acto c
pal no tocó
bia, en su vi
gran disgust
loque la ban
ría Hernánde
y terminarán
Sesión or
Abril.—Se a
La Comisi

en el sitio de la Quinta, con motivo de la variación de una servidumbre pública que solicitó y le fué concedida por el Ayuntamiento.

Con motivo de la celebración del aniversario de la proclamación de la República, se acuerda solemnizarla con una diana por la mañana por la banda municipal, un concierto a las once en la plaza de los capitanes Galán y García Hernández, por la tarde tocará como los días festivos y por la noche en la verbena.

En vista de las instancias solicitando parcelas en la sierra de Colindres, se acordó comunicárselo al señor ingeniero para proceder a los trabajos necesarios.

Se aprobaron varias cuentas.

Sesión ordinaria en segunda convocatoria, 19 de Abril.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó abonar por el impuesto de consumos las carnes frescas vacunas y de cerda 23 céntimos kilo.

Por la presidencia se propone adquirir una bandera nacional para el puesto de Carabineros de esta villa por su leal cooperación al celebrarse el aniversario de la proclamación de la República.

Se desecha instancia del director de la banda municipal que interesaba se le abone el 75 por 100 de los uniformes, que deseaban se les hiciera, abonando ellos el 25 por 100.

Se designó a D. Manuel Uranga para que substituya en la Comisión de Fomento a D. Dionisio Fernández del Río, por habersele admitido la dimisión de concejal de este Ayuntamiento.

Se leyeron instancias de D. Manuel Herrería Rosillo y D. Santiago Ortiz, solicitando terreno en la calle del Carmen, y se acordó pasaran a la Comisión de Fomento.

El administrador del cementerio propone para enterrador al obrero Amador Andechaga, y en su vista se acordó su nombramiento.

Se designó a D. Aquilino Zubillaga a D. Manuel Uranga para que formulen las obligaciones de los cargos de administrador y enterrador del cementerio municipal y su sueldo o emolumentos a percibir por dichos señores.

Se dió cuenta de la dimisión presentada del cargo de concejal por Antonio Gutiérrez Asensio, fundándose en sus muchas ocupaciones, y se acordó que siendo el cargo de concejal obligatorio, no puede renunciarse a menos que vaya fundado en excusas legales, y como quiera que no está justificado, no puede admitírsele la dimisión.

Por el secretario se hizo presente a la Corporación que la «Gaceta» del día 16 del actual se publica el Decreto de 15 de este mes de la Presidencia del Consejo de Ministros, dando un plazo de un año, que empezará a contarse desde el día 12 del actual, para poder revisar los acuerdos o actos de los Ayuntamientos merecedores de ser declarados lesivos, y se acordó consultar con un letrado si el acuerdo tomado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento de 12 de Diciembre de 1929 de la adquisición de la Enciclopedia Espasa se podía considerar lesivo por la cantidad de tres mil pesetas.

Por la presidencia se manifestó que el día 14 del actual con motivo de la conmemoración de la República y el solemne acto de izar la bandera nacional, la banda municipal no tocó el himno de Riego por manifestar no lo sabía, en su vista se acordó hacer constar haber visto con gran disgusto lo ocurrido, y que el primer domingo que toque la banda en la plaza de los capitanes Galán y García Hernández, comenzarán tocando el himno de Riego y terminarán repitiéndolo.

Sesión ordinaria, en segunda convocatoria, de 26 de Abril.—Se aprueba el acta de la sesión anterior. La Comisión de Fomento informó favorablemente la

petición de terreno de D. Manuel Herrería en la calle del Carmen.

Se acordó ceirar con una pared de ladrillos y tenga una puerta el sitio donde esté colocada la bomba para subir agua a los depósitos para el servicio de las escuelas nacionales.

Se aprobaron varias cuentas.

Sesión ordinaria, en segunda convocatoria, de 3 de Mayo.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar practicante interino con el 50 por 100 de la consignación en el presupuesto, con la obligación de asistir a los partos, a D. Angel Gérez Méndez, que desempeña en propiedad la del Ayuntamiento de Laredo.

Se aprobaron varias cuentas.

Sesión ordinaria, en segunda convocatoria, de 10 de Mayo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó colocar una luz en el barrio de Monte y se le comunique a la Empresa para que proceda a su instalación.

Se aprobó una cuenta.

Sesión ordinaria, en segunda convocatoria, de 24 de Mayo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron varias cuentas.

Sesión ordinaria, en segunda convocatoria, de 31 de Mayo.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó instancia de D. José Albo, solicitando terreno en el cementerio municipal para construir un panteón para depositar los restos de D. Eduardo de la Dehesa y de su mujer D.^a Jovita de la Incera. Por el Sr. Ortiz se manifestó quedase sobre la mesa hasta que concurra mayor número de señores concejales para su resolución. El señor Uranga proponía se acordase en esta sesión, por tener en cuenta que el difunto D. Eduardo de la Dehesa era un gran benefactor del pueblo de Colindres, por las miles de pesetas que dejó a este pueblo para atender a los ancianos y necesitados, no estando justificado se dejase para resolver hasta que hubiera mayor número de señores concejales para tomar acuerdos. El señor presidente indicó debía quedar sobre la mesa hasta la próxima sesión en que se convocará a todos los señores concejales, y así se acordó.

Se dió cuenta del señor teniente coronel primer jefe de Carabineros de la provincia, en el que manifiesta que el Excmo. Sr. Director general del Cuerpo le ordena haga saber a esta Corporación la gratitud del Cuerpo y la suya propia por la donación hecha de una bandera nacional con destino al cuartel de Carabineros de Colindres, dándose por enterada la Corporación.

Asimismo se dió lectura a carta de la Marquesa de Peñalayo dando las gracias a la Corporación por el pésame que se la dió con motivo del fallecimiento de su tío el Marqués de Valdecilla y por la asistencia a su entierro y funerales, quedando enterados.

Sesión extraordinaria de 16 de Junio.—Se aprobó el acta de la sesión de 31 de Mayo.

Se procedió a la elección de primer teniente de Alcalde, habiendo sido elegido D. Aquilino Zubillaga Bringas, y siendo este señor teniente Alcalde segundo, quedaba vacante este cargo, y se procedió a la elección de segundo teniente de Alcalde, habiendo sido elegido D. Manuel Uranga Aspiazu; el señor presidente les posesionó de sus respectivos cargos.

Se acordó clasificar el terreno de la sierra de Colindres para su parcelación en venta, de primera, segunda y tercera, y el precio del carro de terreno de cinco pesetas el de primera, en cuatro el de segunda y en dos pesetas cin-

cuenta céntimos el de tercera, y se convoque a una reunión a los peticionarios para el día 18 del actual, a las seis de la tarde, con objeto de oírles sobre el particular, y en su vista tome acuerdo el Ayuntamiento sobre las observaciones que hagan sobre la manera de proceder a la parcelación y venta.

Se tomó el acuerdo de ceder gratuitamente el terreno solicitado por el Sr. Albo en el cementerio para construir un panteón al benemérito de la villa D. Eduardo de la Dehesa y su señora D.^a Jovita de la Incera.

Se designó a los Sres. Zubillaga y Ortiz para que consulten con un letrado si es rescindible el acuerdo de 12 de Diciembre de 1929 de adquirir la Enciclopedia Espasa, por ser lesivo, al amparo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Abril último.

Sesión ordinaria, en segunda convocatoria, de 21 de Junio.—Se aprobó el acta de la sesión extraordinaria de 16 del actual, cuyos acuerdos fueron ratificados.

Se dió cuenta de haberse reciado aprobado por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia la cuenta general del presupuesto ordinario del año 1931, dándose por enterados.

Se leyó el informe emitido por el letrado D. Isidro Mateo referente a si puede declararse lesivo el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de 12 de Diciembre de 1929, de adquirir la Enciclopedia Espasa, habiéndose acordado quede sobre la mesa para su estudio.

Sesión ordinaria, en segunda convocatoria, de 28 de Junio.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura al informe emitido por el letrado D. Isidro Mateo Ortega, sobre el acuerdo de este Ayuntamiento de 12 de Diciembre de 1929 de adquirir la Enciclopedia Espasa, si sería rescindible por lesivo, al amparo del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Abril último, y estima que es legal el acuerdo en cuanto a la forma y del mismo modo no es lesivo en el fondo. En su vista, se acordó aceptar el informe, y pagar en la forma estipulada la Enciclopedia Espasa.

Se dió cuenta de la dimisión presentada por D. Manuel Arce y Arce del cargo de concejal y Alcalde de este Ayuntamiento, fundada en su mal estado de salud, que comprueba con certificación facultativa, y se acordó quede sobre la mesa, por no estar presente la mayoría de los señores concejales.

Se aprobaron varias cuentas y otras quedaron sobre la mesa.

Colindres a 26 de Agosto de 1932.—El secretario, Cayetano de Terán.—V.^o B.^o, el Alcalde, Aquilino Zubillaga.

Ayuntamiento de Santoña

Extracto de acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Julio:

Sesión del día 6.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

- Idem cuentas de jornales.
- Idem cuenta de vales.
- Queda enterada de varios ingresos.
- Pasan a Hacienda varias facturas.
- Pasa a la Comisión de Fomento la carta de la Metalúrgica de Muriedas. Queda enterada del oficio del notario de Ampuero, manifestando que D. Eduardo Dehesa en su testamento no consignó disposición alguna a favor de esta Corporación ni de instituciones benéficas municipales de esta villa.

Quedan aprobados los extractos de acuerdos del mes de Junio.

Previo el informe de la Comisión de Hacienda, se aprueban varias facturas.

Se aprueba el proyecto redactado por el señor arquitecto municipal para la construcción de una escalera de comunicación entre los dos cementerios.

Previo el informe de la Comisión de Veraneo, se acuerda conceder el servicio del balneario de Berria, durante la temporada actual, a D. Gumersindo Alonso Rueda, bajo las condiciones que se establecen.

También y previo informe de la Comisión de Veraneo, se acuerda designar a D. Cándido Fírvida para que se encargue del servicio de automóviles a la playa de Berria durante la presente temporada, y mediante las condiciones que se establecen.

Queda nombrado para el desempeño del cargo de bañero en dicha playa D. Pedro Marín Inestrillas.

Queda enterada de la comunicación del Ayuntamiento de Laredo, dando cuenta de haberse tomado en consideración la propuesta de este Ayuntamiento relacionada con el Instituto Provincial de Higiene.

Se accede a que la banda popular de esta villa pueda concurrir el día 21 al alarde musical que ha de celebrarse en la villa de Laredo.

Se da lectura de un escrito del señor arquitecto municipal contestando al acuerdo adoptado por esta Corporación con fecha 22 de Junio último; el concejal señor Alonso hace constar que a él no le ha prestado aval alguno. La Corporación se da por enterada y por aclarado suficiente y satisfactoriamente el extremo que se interesaba.

Se acuerda que el señor Arquitecto municipal se presente en este Ayuntamiento todos los martes y viernes de cada semana, y caso de que sus ocupaciones no le permitan desplazarse dichos días, designe un auxiliar de su confianza, retribuido con sus fondos y a satisfacción de la Corporación, que pueda reemplazarle en los asuntos de menos importancia, reuniendo la circunstancia de residir en esta villa o que pueda trasladarse a la misma diariamente.

Se acuerda que por la Alcaldía se inspeccione la conducta del peón de confianza.

La Corporación aprueba la determinación del señor Alonso al adquirir varios metros de «malleta».

El señor Fernández da cuenta de haber salido para Madrid la certificación y liquidación de ampliación de las escuelas.

Se da cuenta de la proposición del Hotel Royal, referente a la manutención de los estudiantes checoslavacos.

Se acuerda interesar del Ministro de Obras públicas la urgente apertura de la carretera de Santoña a Cicero y comunicar al ingeniero jefe de Obras públicas tal determinación.

Sesión del día 13.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se aprueba las cuentas de jornales.

Queda enterada de varios ingresos.

Pasa a informe de la Comisión de Hacienda varias facturas.

Se accede al traspaso del establecimiento de comestibles de D. José Lastra a D.^a Sebastiana Fernández.

Pasa a estudio de la Comisión de Hacienda el escrito del señor juez municipal interesando reponer varias sillas y butacas.

Queda enterada de la relación de asistencias en el Gabinete de urgencia de esta villa.

Previo informe de la Comisión de Hacienda, quedan aprobadas varias facturas.

Se apr...
cionada...
defacción...
mil seis...
Se da...
Se da...
berse e...
ro del...
Se ac...
una de...
la Guar...
Se da...
rias el...
esta vil...
Setién...
En v...
próxim...
les disp...
El se...
para co...
de auto...
Se a...
Dueso...
una ins...
El se...
ofrece...
tamient...
Sesio...
anterio...
Idem...
Idem...
Que...
Pasa...
factura...
Se a...
escuela...
Tam...
mez, p...
Se a...
de esca...
Se a...
matrim...
Que...
D'Mai...
Se a...
jo y ar...
D. Juli...
Pasa...
Se c...
so, en...
rector...
la ene...
girse a...
Pre...
ban va...
Pre...
ga la p...
ción d...
Se...
Que...
Ilmo...
poder...
mar es...
cuenta...
Se...
envía...
provin...

Se aprueba el informe de la Comisión de Fomento relacionada con el proyecto y presupuesto de la cocina de cafetería para Escuelas, que asciende a la cantidad de mil seiscientos cincuenta y ocho pesetas.

Se da lectura de varias disposiciones oficiales.

Se da cuenta y queda enterada la Corporación de haberse entregado por D. Leoncio Alonso, con fecha primero del corriente, las veinte casetas para la playa de Berria.

Se acuerda adquirir seis «porras» de color negro y una de color avellana, destinadas para los individuos de la Guardia municipal.

Se da cuenta de haber recibido de D. Gregorio Villarias el pergamino en el que se contiene los privilegios de esta villa, que estaba en poder del abogado señor Torre Setién, acordando se deposite en la Caja municipal.

En vista de la carta del señor Mariñosa, anunciando la próxima visita de los estudiantes checos, se acuerda se les dispense un recibimiento cariñoso.

El señor Fernández interesa y la Alcaldía toma nota para colocar dos indicadores y regularizar la circulación de automóviles por la villa.

Se acuerda interesar del Director de la Colonia del Dueso nos facilite energía eléctrica suficiente para hacer una instalación en el balneario de Berria.

El señor Alonso manifiesta que un señor aparejador se ofrece gratuitamente para efectuar trabajos en este Ayuntamiento.

Sesión del día 20.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Idem las cuentas de jornales.

Idem las cuentas de vales.

Queda enterada de varios ingresos.

Pasa a informe de la Comisión de Hacienda varias facturas.

Se aprueba la cuenta relacionada con la limpieza de las escuelas, que asciende a la cantidad de setenta pesetas.

También se aprueba la presentada por D. Germán Gómez, por varios viajes de la camioneta para la gravilla.

Se autoriza a la Alcaldía para que pueda hacer pagos de escasa importancia, por medio de la cuenta de vales.

Se acuerda adquirir un libro destinado para escribir los matrimonios civiles.

Queda enterada de haber adquirido por D. Melchore D'Maio la sepultura número 4546.

Se autoriza a D.^a Mónica Sáez para que proceda al retejo y arreglo del gallinero sito en la casa de propiedad de D. Julián Villasante.

Pasa a Policía la instancia de D.^a Isabel Garmendia.

Se da cuenta del escrito del Director del Penal del Dueso, en el que manifiesta son atribuciones del Ilmo. Sr. Director general el dar autorización para el suministro de la energía que se interesa. La Corporación acuerda dirigirse a dicho señor Director general.

Previo informe de la Comisión de Hacienda se aprueban varias facturas.

Previo el informe de la Comisión de Hacienda, se deniega la petición al juez municipal, relacionada con la petición de reposición de mobiliario y limpieza del local.

Se da cuenta de disposiciones oficiales.

Queda enterada la Corporación de la comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, manifestando no poder acceder al deseo de esta Corporación de transformar este penal en Reformatorio de menores predelincentes.

Se da lectura y queda enterada de la comunicación que envía el ingeniero decargado de Obras públicas de esta provincia, dando cuenta de las gestiones llevadas a efecto

por dicha Jefatura, relacionadas con el paso por a nivel de la carretera de Santoña a Cicero.

Se da cuenta de una carta del Ministro de Obras públicas, manifestando que, con fecha 12 del corriente, quedó aprobada la autorización para la parada de los trenes en la estación de Cicero.

Se acuerda interesar del señor Pradere se trasladen los elementos de elevación de agua de la Alameda, al sitio de de las Hurtas.

También se acuerda interesar de dicho señor se ponga en perfectas condiciones el motor de reserva, que existe en la Electra.

Se autoriza al concejal señor Alonso para que haga las pruebas que crea convenientes para, si fuera posible, destinar la bomba que existe en las cocheras a extinción de incendios.

Se acuerda se proceda al arreglo de las goteras que existen en el depósito de cadáveres del cementerio.

El señor Alonso da cuenta de que esta semana termina el enrase del malecón de la marisma, y que se reducirán a seis los obreros.

Se comisiona al concejal señor Piedra para que se entreviste con el Sr. Santín, a fin de que no ponga inconvenientes al pasa de la tubería del agua.

Se acuerda hacer constar en agradecimiento de esta Corporación por el regalo de la bandera con que los estudiantes checos obsequiaron a este Ayuntamiento, acordando que por la Comisión de Veraneo se encargue una bandera nacional, para corresponder así a la fineza.

Se acuerda interesar del inspector de alimentos la máxima actividad en la inspección de la leche.

Se acuerda adquirir dos tubos de cuarenta centímetros para que el desagüe de la marisma sea más rápido.

Se acuerda recoger los datos que existan sobre la fuente de la «Solija».

Se acuerda citar a D. Jesús Ibáñez, interesando cumpla lo prometido a la Comisión de Fomento, de rebajar la pared que impide la vista de la bahía.

Se acuerda interesar del señor arquitecto una contestación urgente al acuerdo que se le notificó.

Idem llamar la atención al señor Fírvida por deficiente servicio que está prestando a la playa, que ha dado origen a varias reclamaciones.

En vista de que el señor Fírvida (D. Cándido), tiene habitada una casa en la calle del Duque, para lo cual no se le autorizó, se acuerda comunicar a dicho señor Fírvida para que en el plazo que no excederá del día primero de Agosto, deberá desalojar dichas habitaciones, no permitiendo que bajo pretexto alguno sea destinada a fin alguno.

Se acuerda adquirir veinticinco metros cuadrados de «uralita» para el tejado de la caseta de los motores destinados a la elevación de agua.

Sesión del día 27.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Idem las cuentas de jornales.

Queda enterada de los ingresos.

Pasan a la Comisión de Hacienda varias facturas.

Se autoriza a D. Rufino Fernández para que lleve a efecto la obra de blanqueo de las casas propiedad de D. Ignacio Villarias, sitas en la calle Rotiz Otáñez, González Aledo y Juan José Ruano.

Se da cuenta de la comunicación de la Dirección general de Caminos, de fecha 16 del corriente, manifestando que se ha interesado de la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías para que se reconozca e informe sobre las condiciones que reúne el paso a nivel de la carretera de Santoña Cicero, para ser abierto el tráfico.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Liérganes, relacionado con la moción presentada por la minoría socialista de la Comisión Gestora de la Diputación de esta provincia, relacionada con el proyecto de emisión de un empréstito de cuatro millones de pesetas, con cargo a los Ayuntamientos, se acuerda tomar nota y en su día resolver lo que proceda.

Se da lectura y la Corporación queda satisfecha, con las explicaciones que el señor arquitecto municipal da en su escrito de fecha 25 del corriente.

Se acuerda que el arquitecto municipal formule un proyecto para que D. José Albo pueda proceder al cerramiento del callejón que desde la travesía del Peravillo conduce a la calle de Galán y García Hernández, y abrir la que en proyecto existe lindante con la finca propiedad de D. Damaso Cabo.

Se acuerda pase a informe de la Comisión de Hacienda la instancia presentada por D.^a Teresa Ibarra.

Previa la advertencia del Secretario, se acuerda dirigirse al Ministerio de la Gobernación interesando de nuevo se rebaje a un solo inspector farmacéutico, en vez de dos que se le asigna, desestimando la reclamación que este Ayuntamiento formuló, y que se resuelve—según comunicación número 441 de la Inspección Provincial de Sanidad,—por la que nos da traslado de la Dirección General Sanidad.

Se acuerda aprobar varias facturas.

Queda enterada de la comunicación y se hace cargo de las llaves que remite el director de las escuelas, de las habitaciones que venía ocupando en el edificio escuela de la calle de Prin.

Se acuerda que en vista de los inconvenientes que han surgido al llevar a la práctica el acuerdo de instalar la Escuela de Pesca en el local del edificio escuela que el Ayuntamiento posee en la Plaza de Prin, se acuerda pase a informe de la Comisión de Fomento y se autorice a la presidencia para que se entreviste con la señora viuda de Poza para evitar a ser posible por el Ayuntamiento lo que más convenga.

Se autoriza a D. Rufino Fernández para que proceda al blanqueo que interesa.

Se acuerda conceder la apertura de los establecimientos del gremio de Café, hasta la una de la mañana.

Se acuerda obligar a D. Angel Ocerin para que cierre su establecimiento a las nueve de la noche.

Pasa a estudio de la Comisión de Hacienda el escrito presentado por el señor recaudador de Contribuciones.

En vista de la denuncia que presenta el concejal Sr. Fernández, se acuerda imponer a los vigilantes de arbitrios D. Manuel Prada y Santiago Díaz, por abandono en el servicio, una sanción de dos días de haber y hacer constar este extremo en la hoja de servicios.

Se acuerda que los peones del Ayuntamiento procedan a la busca del pozo que existe en la playa de Berria.

Santoña a 3 de Agosto de 1932.—El precedente extracto fué aprobado en sesión del día tres de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el Alcalde.

Registro de la Propiedad de Laredo

EDICTO

Don Gregorio Prieto Capón, registrador de la Propiedad del partido judicial de Laredo,

Hago saber: Que en virtud de la escritura otorgada en Santander el 18 de Julio del corriente año, ante el nota-

rio D. Adolfo Carrasco, y documentos privados fehacientes anteriores a 1.^o de Enero de 1932, se han incripto a nombre de D. Jesús Helguera Verano, con las limitaciones del artículo 20 de la ley Hipotecaria, 87 y demás concordantes de su Reglamento: 1.^a Prado, en el barrio del Camino, sitio de la Rañada de Ampuero, de 10 áreas del centiáreas, que linda: al N., tierra de Gregorio Eguilior; E., Bonifacio Galán y Senén Elguera; Sur, sendero peonil, y Oeste, Ramón Rivas y Valeriano Larrauri.—2.^a Tierra en la Rañada, de 22 áreas 94 centiáreas, que linda: al N., Eduardo Ortiz; E., de herederos de Lorenzo Sáinz; Sur, callejo que baja del barrio del Camino, y O., de Fermín Lastra.—3.^a Prado en el Zarzal, de 2 áreas 48 centiáreas, que linda: al N., callejo; E., Rosario Albo; S., carretera, y O., herederos de Lázaro Giles.—4.^a Prado en la Rañada, de 8 áreas 68 centiáreas; linda: al N., de Emilio Rivas; E., de Gregorio Irusta; S., de Rosario Albo, y O., Jesús Elguero.

Lo que se hace público a los efectos legales correspondientes.

Laredo, 20 de Agosto de 1932.—Gregorio Prieto.

Jefatura Provincial de Estadística

CENSO ELECTORAL

Resolución de las reclamaciones presentadas a las listas provisionales del Censo electoral de esta provincia

La Jefatura provincial de Estadística, de conformidad con el artículo 10 del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 26 de Enero último, compulsados los documentos remitidos y con un amplio espíritu en la admisión de pruebas, ha acordado tomar las resoluciones que se relacionan a continuación.

Contra estas resoluciones, según se dispone en el citado artículo, puede recurrirse en el término de ocho días, contados a partir de su publicación en este «Boletín Oficial», ante el correspondiente Tribunal Contencioso.

(VÉASE EL «BOLETÍN OFICIAL» ANTERIOR)

Rozas (Las)

Vista la documentación e informe, se accede a la inclusión de Marcelino Argüello Gañán, Joaquina Luis Campo, Miguel Sáiz Alonso, Valentín Gutiérrez Santiago, Petra Santiago Argüeso, Domingo Gutiérrez Lantarón, María Pilar Herbos Pérez, Sofía Avellanosa Calzada, Almaquia García Sáinz, Antonia García Sáinz, Estela García Sáinz, Quirino González Baraja, Ildefonso Ibáñez Montes, Francisca Maruri Orúe Echevarría y Gregoria Sáinz Fernández, por justificar su derecho.

Igualmente se accede a las rectificaciones solicitadas y figurarán en las definitivas: Hilario del Campo Arcera, Joaquín Fernández Getino, Restituto Rodríguez Puente, Francisco Laso de la Vega Trevilla, Gorgonio Ruiz Ruiz, María Sánchez Reyero, Angel Sedano Obeso, Manuel Ibáñez Rodríguez y Fidel Ibáñez Gutiérrez.

Ruesga

Vista la documentación presentada y el informe, se accede a la inclusión de Federico Porres Castillo, Eugenia Cano Zorrilla, Rosa Porres Porres, Gregoria Porres Cano, Josefa Porres Castillo y Beatriz Pérez Porres, por justificar documentalmente su derecho.

Vista la
ficaciones
Pérez Villa
yón, Inés;
Claudia, y
Se acuerda
de naciona

Vista la
sión de Se
da, Perfect
Milagros F
por justific
Se inclu
de Junio d
No se in
Anrelia Fe
carnación

Se accede
definitiva:
veña, Paul
Bárcena G
cente Gar
González.

Vista la
ficación so
sigue: Alva
tos; Amen
Joaquina;
rónima; Fe
lez, Ignaci
nández, In
bosa, Eleu
deo; San S
lla, y Sob

Vista la
sión de Er
tiz Roldán

Vista la
sión de Jo
Velasco S
nández Se
das, por j

Vista la
sión de Ab
Ruiz, José
Gutiérrez
Mazo, Hig
na; Santa
Güejos O
rra, Ismae
da; Arráiz
Humara A
Fernández
la Colsa,

Ruiloba

Vista la documentación e informe, se accede a las rectificaciones solicitadas y figurarán en las definitivas: Amanda Pérez Villar; Bueno González, Benigno; Caviedes Moriyón, Inés; Caviedes Moriyón, Manuel; Fernández Iglesias, Claudia, y Toca Blanco, José.

Se acuerda la exclusión de Alfonso Pina Diana, por ser de nacionalidad italiana.

San Felices de Buelna

Vista la documentación e informe, se accede a la inclusión de Severina Conde Iglesias, Ramón San Pedro Molleda, Perfecto García Quintano, Visitación Mañeru Miranda, Milagros Fernández Garrido y Julia Undabarrena Sánchez, por justificar su derecho.

Se incluye en la adicional, para adquirir el derecho el 8 de junio de 1933, a Josefa Ruiz Laguillo.

No se incluye, por no justificar día de nacimiento, a Arnelia Fernández Gutiérrez, y por no tener edad, a Encarnación Ruiz Laguillo.

Se accede a la rectificación solicitada y figurarán en la definitiva: Manuel Balbuena Sánchez, José Vélez Barrotaveña, Paulino García Bárcena González, Cándida García Bárcena González, José García Bárcena Campuzano, Vicente García Bárcena González y Pedro García Bárcena González.

San Miguel de Aguayo

Vista la documentación e informe, se accede a la rectificación solicitada y figurarán en las listas definitivas como sigue: Alvarez Rayón, Josefa; Amenabar Fernández, Santos; Amenabar González, Eulalia; Amenabar González, Joaquina; Amenabar Alvarez, José; Bustamante Docio, Jerónima; Fernández Fernández, Joaquín; Fernández González, Ignacio; Fernández González, Ramona; González Fernández, Invención; Larate Fernández, Vidala; López Herbosa, Eleuteria; Ruiz López, Rosario; Ruiz Herrero, Amadeo; San Segundo Jiménez, Vicente; Soberón Ruiz, Aurelia, y Soberón Ruiz, Eustasia.

San Pedro del Romeral

Vista la documentación e informe, se accede a la inclusión de Emilio Fernández Mantecón, Rosario Ortiz y Ortiz Roldán por justificar su derecho.

Santa Cruz de Bezana

Vista la documentación e informe, se accede a la inclusión de José María de los Corrales Ahedo, Presentación Velasco Solana, Angel Vigueira Villanueva; Isidora, Fernández Seco, Santiago Aguirre Ruiz y Manuel Velo Reigadas, por justificar su derecho.

Santa María de Cayón

Vista la documentación e informe, se accede a la inclusión de Abascal Vargas, María; Abascal Vargas, Irene; Cobo Ruiz, José; Cobo Pérez, José; Gutiérrez Aragón, Manuel; Gutiérrez Aragón, Marcelino; López Saro, Alfredo; Riva Mazo, Higinio; Arce Saro, Eloisa; López Fernández, Avelina; Santa María Cuesta, Clementina; Alonso Cobo, Avelino; Guejes Obregón, José; Gutiérrez Pila, Basilisa; Ruiz Sierra, Ismaela; Saro Concha, Ruperto; Velasco Arenal, Amanda; Arráiz Lavín, Marcos; Gutiérrez Obregón, Cándido; Humara Alonso, Pedro; Santa María González, Asunción; Fernández Rojas, Macrina; Colsa Olavarrieta, Pedro; Cuesta Colsa, Pascual; Cobo Cobo, Santiago; Fernández Sañu-

do, Manuel; González López, Valentina; Penagos Gómez, Indalecio; Rodríguez Cabello, Cesárea; Martínez Iñiguez, Elvira; Setién Ruiz, Dolores, y Velasco Hidalgo, Angela.

No se admite la inclusión, por no justificar documentalmente su derecho, de Cadelo Ingelmo, Gerardo; Martín Martínez, Maximino; Pila Martínez, Gregorio; Ruiz Revuelta, Antonio; Alonso Diego, Bernardo; Gómez Cobo, Benito; Bilbao Fernández, José; Fernández Dosal, Francisco; García Muñiz, Juan; Gómez García, Manuel; Pelayo Cano, Antonio; Ruiz Escandón, Juan; Rodríguez Somarriba, Jacinta; Tazón Obregón, Celedonio; Gutiérrez Gómez, Adelaida; Santiago Casado, Andrés; Penagos Gutiérrez, Concepción, y Rivas Alsar, Valentín.

Tampoco se accede a la inclusión de Celestino Barreda Saro, por figurar en San Vicente de la Barquera, ni la de Manuel Espino Díaz, que figura en Villaescusa.

Exclusiones.—Se accede, por justificar documentalmente, a la exclusión del Censo de los electores Cuesta Colsa, Francisco (1.º-1.ª); Diego Sañudo, Antonio (1.º-1.ª); Lavín Cavadas, Milagros (1.º-1.ª); Martínez Fernández, Gumerinda (1.º-2.ª); San Emeterio, Fidel (1.º-2.º); Pérez, Cobo Tomás (2.º-1.ª).

No se excluyen, por no haber probado documentalmente la pérdida del derecho, a Colsa Sámano, Isaac; Colsa Sámano, Manuel; Cobo Ruiz, Carmen; Colsa Cobo, Balbina; Gómez Obregón, Marcelino; González Arenal, Raimundo; López Fernández, Antonia; Montes Vega, Hilario; Pablo Pagola, José; Cobo Lavín, Fernando; Diego Cobo, Manuel; Abascal Gómez, Amalia; Diego Cobo, Celestino; Ruiz Fernández, Manuel; Ruiz Fernández, Manuela; Ruiz Fernández Carmen; Caso Hoyuela, Pablo; Colsa Fernández, Pablo; Diego Crespo, Emilio; Lavín Cobo, Marcos, y Peña Peña, José.

Se accede, como se tiene solicitado, a la corrección de errores y quedarán en las definitivas como sigue: Colsa Ugarte, Consuelo; Méndez Conde, Patricio; Maza Obregón, Francisco; Maza Obregón, Feliciano; Maza Obregón, Antonio; Ruiz González, Emilia; Alvarado de la Vega, Emelina; Arce Gómez, Vicente Buenaventura; Cuesta Colsa, Pascual; Cuesta Rumazo, Marcelina; Pila Cruz, Eusebia; Sáinz Bustillo, Epifanio; Sáinz Barquín, Prudencio; Sáinz Bustillo, María Antonia; Sáinz Vega, Román; Sáinz Vega, Ramona; Sáinz Sáiz, Daniel; Sáinz Sáinz, Bonifacio; Sáinz Saro, José; Anuarbe Anuarbe, Antonio; Pérez Arráiz, Juan; Ruiz Cuesta, Laureano; Colsa Cobo, Fernando (Encina); García Ruiz, María, 30 años; Obregón Gutiérrez, Modesto; Sierra García, Bernardino; Gómez Gutiérrez, Juana; Sierra Saro, Avelina, y Sierra Pedrosa Fausta.

Santillana

Vista la documentación e informe, se accede a la inclusión de Andrés Gutiérrez Posada, Francisco Gutiérrez Posada, Manuela Herrera Pacheco, Benita Oreña Herrera, Antonia Rodríguez Cuevas, Higinia Castillo Martínez, Federico Martín Villegas y José García Ansorena.

No se accede a la inclusión, por no llevar tiempo de residencia (un año en 1.º de Marzo), de Avelino Laso Revuelta, Ramón Martín Martínez, Federico Martín Villegas, Leonor Ortiz Martínez, Isidoro Peromingo Lázaro y Domingo Sánchez García.

Santiurde de Reinosa

Vista la instancia de D. Clemente Gutiérrez, en solicitud de inclusión de ocho electores, en justificación de cuyo derecho no aporta ningún documento sobre los cuales pueda basarse la resolución favorable, y vista la vaguedad del informe que, aun cuando sea favorable, no se apoya en do-

cumentos fehacientes, no puede accederse a las inclusiones solicitadas.

Se accede a la rectificación del segundo apellido de Clemente Gutiérrez Huerta, por haber comprobado en el boletín el error de la copia.

Santiurde de Toranzo

Vista la documentación e informe, se accede a la inclusión de Manuela Piñera Fernández, Elisa Collantes Piñera y Alfonso Collantes Piñera, por justificar su derecho.

También se accede a la rectificación del segundo apellido y figurará con el de Miguel Martín, Rasquín Astiz.

Santoña

Vista la documentación e informe, se accede a la inclusión de Antonio Martínez Crespo, Fermina García del Río, Amador Presmanes Lavín, Agapito Herrería Rodríguez, Aurelia Santín Martínez, Rufina Fernández Herranz, Concepción Fernández Herranz, Angel Ibaceta Alonso, Gonzalo Mayordomo Calvo, Tomás Barba del Barrio, Emiliano Pinto Niño, Jesús Gascón Salgado, Rogelio Cagigas Cagigas, Julián Martín Pérez, Gregorio Villarias López, Raimundo Argos Cobo, José Pérez Fernández, María Luisa Fernández Salcines, Florencia Fernández Salcines, Augusto Fuentes Preciado, Ciriaco Herrera Cubillas, Joaquín Barba del Barrio, Vidal Fernández Gutiérrez, Víctor Astorquiza San Pedro, Eulogio Endemaño Arrieta, Benigno Echarria Rodríguez y Ricardo Fernández Rubinos, por justificar su derecho.

No se accede a la inclusión, por falta de documentos que justifiquen su derecho, de Alfonso Vela Inastrillas, Ana Adé Gómez, Angel Aja Gutiérrez, Carmen Maza Ruiz, Celedonia Muela de la Maza, Consuelo Muela de la Maza, Rosario Oveja González, Amador Fuentes Rosellada y Juan Manuel Herrería Carrera.

Se accede a la rectificación de los errores reclamados y figurarán en el Censo en la forma siguiente: Alfredo Gallego Quejereta, Antonio Fornaco Marcos, Agustín Fornaco Marcos, Gabina Zorrilla Bonachea, Isidro Balcones Arcediano, Eugenio Burzaco Alonso, Balbina Mayoral Pardo, Generosa Firvida Suárez, Constantina Fernández Martínez, Elena Clavero Núñez, Vicente Herrería Alvarado, Josefa Fernández Herranz, Julián Miñón Alonso, Julio Larrún Fernández, Juliana Salcines Buces, Juliana Hedilla Toca, Paulino Manso Trujillo, Juan Villar Rodríguez, Germán Rodríguez Herrería y Gonzalo Borge Fuentes.

Saro

Vista la instancia de D. Juan Fernández, en que se solicita la exclusión de varios electores, sin presentar ningún documento que acredite han perdido su derecho, procede desestimarla y únicamente atender la corrección del segundo apellido de la electora Etelvina Fernández Lavín, por comprobarse este error de copia en el boletín original.

De la instancia de D. Manuel Fernández, que presenta certificados probatorios del derecho, se accede a la inclusión de Abascal Gómez, José Luis; Diego García, Alvaro; Fernández Pardo, Fidel; Gutiérrez Ortiz, Amparo; Gutiérrez Ortiz, María; Herreros, Sandalio; Rivas Sáinz, Antonio; Pernía Terán, Casimiro, y Sáinz López, Marcelino.

También se incluye en las listas adicionales, por cumplir la edad antes de 1.º de Noviembre de 1933, a Acebo Diego, Bernardo; Crespo Mantecón, Ramiro, y Ruiz Ortiz, Guadalupe.

No se incluye en la adicional, por no tener la edad, a María Teresa Ruiz Cobo.

Selaya

Vista la documentación e informe, se accede a la inclusión de Balbina Gutiérrez Crespo, Juan Bautista Gutiérrez Sáinz, Carmen Miera González, Carmen Penagos Campos, Roque Sáinz-Maza Fernández, Benita Solares Berdia, Eloísa Crespo Diego y Encarnación Sáinz-Maza Sáinz.

Suances

Vista la documentación e informe, se accede a la inclusión de José Revuelta Sáinz y Alejandro Sáinz Gómez.

Se accede a la rectificación del segundo apellido de Hipólito Martínez Baños.

Tojos (Los)

Vista la instancia de D. Leopoldo Fernández, en petición de que sean subsanados los errores advertidos en 63 electores y el informe favorable, se accede a la rectificación solicitada.

Tudanca

Vistas las tres instancias presentadas, en las que figuran como primeros firmantes de las mismas Escolástico Gómez, Agustín Somavilla y Teodomiro Fernández, respectivamente, en que solicitan la inclusión de cinco electores, en justificación de cuyo derecho no aportan ningún documento probatorio, como también solicitan la rectificación de algunos errores, no puede accederse a la inclusión de los electores por falta de documentos, y en cuanto a los errores, se atenderán aquellos que, en vista de los boletines matrices, puedan interpretarse como error de copia de los mismos, sin que pueda dar lugar la falta de documentos a la corrección de otros errores que modifiquen lo que se expresa en el boletín del elector.

Valdáliga

Vista la documentación e informe, se accede a la inclusión de Antonio Gil Rábago, por justificar su derecho.

No se accede a la inclusión de Alfonsa Gutiérrez Gutiérrez, Ismael González García, Concepción Ibáñez Álvarez y José María Fernández, por no presentar ningún documento en justificación de su derecho.

Se accede a las rectificaciones solicitadas y figurarán en el Censo: María Rosa Gutiérrez Gutiérrez, Jesús Menéndez Carrera y Angel Celorio Ruiz (domicilio en Róiz).

Vista la instancia de D. Enrique Fernández Cebrián, en solicitud de que se excluya del Censo electoral a varios individuos que menciona, aportando como prueba un informe del portero del Ayuntamiento, en que consta que están ausentes, sin decir el tiempo de ausencia, ni haya adquirido otra vecindad, y vistos los boletines matrices, que están firmados por los interesados, lo que justifica se hallaron presentes al hacerse la inscripción, se estima que no son suficientes pruebas para su eliminación del Censo y, por tanto, no se accede a lo solicitado.

Valdeprado del Río

Vista la documentación e informe, se accede a la inclusión de Rufino Fernández Rodríguez, por justificar su derecho.

Vista la instancia de Saturnino Seco, en petición de corrección de errores y la certificación e informe, se accede a subsanarlos como se solicita.

Valderredible

Vista la documentación e informe, se accede a la inclu-

sión de Si
ez, Felisa
Alonso Gu
so Gutiérr
Arnáiz, To
ñiz, Fran
Emeterio G
rez López
Rodríguez,
rez Rodrí
Marcela M
bano Peña
Luisa Ruiz
González,
Infante, Ro
López Gar
Alonso An
nández Pe
Fernández,
cia Camin
ña, Manue
Tomas Pe
Becerril Es
cia García,
Santiago, C
lin, Teodor
María Con
go y Santia
No se ac
ños neces
Fernández,
Eulalia Ar
Apolonia
Sáiz Ferná
tiérrez, Ca
Balbina G
Hernando
pia Rodrí
López, Oit
Vista la
inclusiones
electoral, a
probatorio
das sus par
Vista la
sión de Jac
chez, Jose
dez, Palaci
por justific
Se exclu
al elector n
Juzgado, q
Se accede
darán en la
guel; Fern
arán, Cel
García Arc
dón, Tom
cia, 29; An
barina; Jos
Fernández,
rodero, B
González,
dez Marot
rez, Viet

sión de Sixto Andrés Marlínez, Felisa Fernández Martí-
 nez, Felisa Gómez Gutiérrez, Albina Ruiz Bárcena, Lucila
 Alonso Gutiérrez, María Alonso Gutiérrez, Onofre Alon-
 so Gutiérrez, Agustina Arnáiz Arnáiz, Gregorio Arnáiz
 Arnáiz, Tomasa Corada Fernández, Dellina Gómez Ar-
 náiz, Francisca Gómez Arnáiz, Celedonia Gómez López,
 Eleuterio Gómez López, Teresa Gómez Sáiz, Petra Gutié-
 rez López, Gumersindo Gómez López, Félix Gómez
 Rodríguez, Ceferino González Gutiérrez, Anselma Gutié-
 rez Rodríguez, Pilar Iglesias, Martina López Gutiérrez,
 Marcela Marlanca Gutiérrez, Pilar Montejo Fuente, Ur-
 bano Peña, Bonifacia Parte Peña, Beatriz Ruiz Gómez,
 Luisa Ruiz Gómez, Veneranda Sáiz Pérez, Guadalupe
 González, Eleuterio Bocos Bustamante, Anastasia Ruiz
 Infante, Rosa López Gallo, Vicenta López Gallo, Felisa
 López García, Cándida González Rodríguez, Leonarda
 Alonso Amigo, Demetria Alonso Marlasca, Paulina Fer-
 nández Peña, Isabel Gutiérrez Alonso, Daría Gutiérrez
 Fernández, Alejandra Gutiérrez Gutiérrez, Francisco Gar-
 cía Camino, Vicenta López Bárcena, Jerónima López Pe-
 ña, Manuela Peña Bárcena, Raimunda Peña Fernández,
 Tomasa Peña Fernández, Cristela Antolín López, Dionisio
 Becerril Escalada, Herminia García Barrio, Martina Gar-
 cía García, Obdulia García Hernando, Josefa González
 Santiago, Clotilde Pérez Cuesta, Segundo Tejerina Anto-
 lin, Teodoro Tejerina Durante, Teresa Corral Fernández,
 María Concepción García Fernández, María García Hidal-
 go y Santiago Pérez Quintana, por justificar su derecho.

No se accede a la inclusión, por no tener la edad de 23
 años necesaria, a Felicitas García García, Isaac Postigo
 Fernández, Regina Ruiz Allende, César Alonso Alonso,
 Eulalia Arnáiz Gómez, Severiano Gutiérrez Gutiérrez,
 Apolonia Pérez Barriuso, Amado Pérez Morante, Elías
 Sáiz Fernández, Eliseo Sáiz Fernández, Martina Sáiz Gu-
 tiérrez, Carmen Rodríguez Ruiz, Abilia Rodríguez Ruiz,
 Balbina González López, Pelagia García Barrio, Rosario
 Hernando García, Luis Real Bustamante, Constantino Ta-
 pia Rodríguez, Julia Corada Fernández, Luis Gutiérrez
 López, Otilia Montero González y José Puente García.

Vista la instancia de D. Olegario Jorrín, en que solicita
 inclusiones y otros extremos relacionados con el Censo
 electoral, a la cual no se acompaña ningún documento
 probatorio de lo que solicita, procede desestimarla en to-
 das sus partes.

Val de San Vicente

Vista la documentación e informe, se accede a la inclu-
 sión de Jacinto Fernández Cicero, Avelina Fernández Sán-
 chez, Josefa Fernández Fernández, Jesús Sánchez Fernán-
 dez, Palacio Sánchez Fernández y José Sánchez Fernández,
 por justificar su derecho.

Se excluye de la sección primera del distrito primero
 al elector número 378, Juan Sánchez Pérez, secretario del
 juzgado, que pidió la inclusión en Arenas de Iguña.

Se accede a la rectificación de errores señalados y que-
 darán en las definitivas como sigue: Elizalde Ibáñez, Mi-
 guel; Fernández de la Reguera Gallardo, José; Rubín Ins-
 tarán, Celina; Rubín Instarán, María Luz; Evangelina
 García Arco, Angela García Campo, Juliana García Escan-
 don, Tomasa García Escandón, Antonio Verdalles Gar-
 cía, 29; Antonio Verdalles García, 34; Acebo Gómez, Bar-
 barina; José Alises Maurique (Lucy), Antonio Alvarez
 Fernández, Julián Balmori Llaca, María Campollo Muño-
 rodero, Benilde Collado Collado, Maximino Fernández
 González, Emilia Fernández Fernández, Carmen Fernán-
 dez Marotias, Aquilino García (Portillo), Ramona Gutié-
 rez, Víctor Gutiérrez González, Valeriano Gutiérrez

González, Miguel Fernández Fernández, Ramón Hoyos
 (Lucy), Consuelo Pérez Bacigalupi, Carlota Pérez Salce-
 da, Francisco Pérez Salceda, Trinidad Sánchez Fernández,
 Salustiano Sánchez Escandón, Petra Suero Lamadrid, Ma-
 ría Suero Lamadrid y Manuel López Vega.

Vega de Pas

Vista la documentación e informe, se accede a la inclu-
 sión de Emilia Diego Sañudo, Mercedes Barquín Gómez,
 Virginia Oria Maza; Manuel Mantecón Pelayo, Angel
 Mantecón Martínez y Soledad Martínez López, por justificar
 su derecho.

Por considerarlas justificadas, se atiende a la corrección
 de errores solicitada por D. Eladio Pelayo en su instancia.

Villacarriedo

Vista la documentación e informe, se accede a la inclu-
 sión de Emilia Mazorra Rodríguez de los Ríos y Ramón
 Vélez Vélez, por justificar su derecho.

No se accede a la inclusión de Adela Sáinz Valverde,
 Luisa Sáinz Valverde, Petra Sáinz Valverde y Carmen Vé-
 lez Mazorra, por no tener la edad.

Villaescusa

Vista la documentación e informe, se accede a la inclu-
 sión de José Obregón Carral y Alejandra Sastre Sáiz, por
 justificar su derecho.

Igualmente se accede a la rectificación del segundo ape-
 llido de Leandro Gil Mucientes.

Villafufre

Se desestima la petición de inclusión de Benjamín Rol-
 dán y Felipa Villa, que no acompañan documento alguno
 en prueba de su derecho.

Voto

Vista la documentación e informe, se accede a la inclu-
 sión de Celedonio Torralvo Pérez, Pilar Torralvo Fernán-
 dez, Isabel Torralvo Fernández, José Mier Martínez, Rosa-
 rio Guillarón Castillo, Agustín Fonfría Collado, Bonifacio
 Cerecedo Villasante, Gregorio Arsuaga Morlote, Guillermo
 Roldán Fernández, José Otero Cerecedo y Anastasio Otero
 Cerecedo, por justificarse su derecho.

Igualmente se accede a la inclusión en la lista adicional
 a Gregorio Ruiz Bustillo.

No se accede a la inclusión de Guillermo Torralvo Fer-
 nández y Ricardo Mier López, por no tener la edad.

Bareyo

Vistas las diligencias puestas a las listas expuestas, en
 las que se manifiesta se han presentado reclamaciones, y
 el certificado de que figuran empadronados, como no
 consta la petición subscripta por los interesados, no pue-
 de accederse a algo, que no ha sido solicitado; por lo tan-
 to, se desestiman las reclamaciones que se dicen formu-
 ladas.

Arredondo

Vista la documentación e informe, se accede a la inclu-
 sión de Cipriano Pérez López y María Pérez Ortiz, por
 justificar su derecho.

No se accede a la inclusión solicitada de Antonio In-
 chauspe, por figurar en el Censo, y Visitación Alvarado y
 Jerónimo Herrero, por no justificar su derecho.

Se rectifican los errores advertidos, probados documen-
 talmente, y figurarán en las listas en la forma siguiente:
 Abascal Hermosa, Juan; Fernández Gómez, Esperanza;

Fernández Gómez, Jacinto; González Rivas, Tomasa; González Moratinos, Alberto; Herrero Lavín, Marcelino; Incauspe García Antonina; Manteca Sánchez, Blanca; Mendizábal Madrazo, Teodora; Monserrat Burquera, Gabriel; Ortiz Sáinz, Norberta; del Río Alonso, Felisa; del Río Alonso, Luis; Sánchez Fernández, Magdaleno; Sánchez Manteca, Josefa; Santiuste Pellón, Cecilia; Serna Serna, Jaime; Abascal Fernández, Manuela, 47 años; Abascal Maza, Antonina; Abascal Trueba, Angeles; Canales Manteca, Soledad; Corro Revuelta, María, 52 años; Gómez Carral, Saturnina; López Barquín, Julia; Madrazo Santander, Jenara; Madrazo Madrazo, Cándido; Aja Maza, Eulalia; Setién Corro, Concepción, 33 años; Abascal Pérez, Elisa; Albalad Aguilar, Juana; Alonso Alonso, Eugenio; Alvarado Arredondo, Francisco; Alvarado Lavín, Mercedes; Campa Gómez, Felipe; Campa Gómez, Felipe; Campa Gómez, Estanislao; Campa Gómez, José; Campa Gómez Estanislao; Campa Gómez, Mercedes; Canales Solana, Ramón; Cano Porres, Francisca; Cano Porres, Elisa; Cano Porres, Pilar; Gómez Carral, Cándida; Gómez Fernández, Francisca; Maza Carral, Cipriano; Maza Carral, Pedro; Gómez Madrazo, Félix; Gómez Regil, Nicanor; González Imaz, María; Maza Carral, Virginia; Maza Carral, Beatriz; Peral Crespo, Carolina; Rojo de Miguel, Tirsá; Santoña Ocejo, Humildad, y Sierra Trueba, Fidel.

Se accede a la exclusión de los electores Bustillo Martínez, Telesforo; Bustillo Manteca, Ramona; Bustillo Manteca, Rosa; Manteca Martínez, Arsenia, y Pérez Trueba, Luis, por haber comprobado que figuran en los censos de los Ayuntamientos que se señalan, y no se accede a la exclusión de Bustillo Manteca, Matilde, y Lavín Alonso, Ignacio, por no haberse podido comprobar este extremo.

Tampoco se accede a la exclusión de María Luisa Boglieto Ruiz y Jerónima Bárcena Corral, por falta de justificantes.

San Vicente de la Barquera

Vista la documentación e informe, se accede a la inclusión de Severiano Gil Alarcón, José Martín Gamero Isla y Angel Rocaño Bermúdez, por justificar su derecho.

(Continuará).

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Santander

EDICTO

Don Francisco Noreña González, agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que por providencia de fecha seis de Septiembre del año en curso, dictada por esta Oficina en el expediente general que instruye por débitos de multas e inquilinato, correspondiente a D. Joaquín Puente Diego, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes muebles, semovientes o frutos embargados que se detallan a continuación:

Diez mesas-veladores, rectangulares, de hierro fundido y tapas de mármol natural, usadas, en 200 pesetas.

Treinta y ocho sillas de madera, con asientos diferentes, usadas, en 76 pesetas.

Un reloj de pared, en roble, usado, en 30 pesetas.

Un piano vertical, marca «Guarro Hermanos», en madera de roble americano, en 725 pesetas.

Suma total, s. e. u. o., 1.031 pesetas.

Los efectos embargados se hallan depositados en la planta baja de la casa número cuatro de la calle de Ruamena, establecimiento de bebidas denominado «La Giraldita», de esta capital, donde los licitadores pueden examinarlos desde el día de la fecha y horas de diez a doce de la mañana.

La subasta tendrá lugar en el salón de subastas del Excmo. Ayuntamiento, el día 13 de Septiembre del corriente año, y hora de las doce de la mañana, admitiéndose durante la primera hora después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá, en el plazo de otra media hora, la que cubra el importe del débito, recargos y costas del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, refrendado por las Cortes Constituyentes de la República, con categoría de Ley, en fecha 9 de Septiembre de 1931.

Santander a 6 de Septiembre de 1932.—El agente ejecutivo, Francisco Noreña.

Administración principal de Correos de Santander

CONCURSO

Por orden de la Dirección general de Correos, se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Cabezón de la Sal de local adecuado, con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil doscientas cincuenta pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», a las horas de oficina, en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Santander, 7 de Septiembre de 1932.—El administrador principal, Víctor Rivero. 1054

Ayuntamiento de Anievas

El día 26 de Septiembre y hora diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento la subasta de los productos forestales siguientes:

Cinco tablones de roble de las siguientes dimensiones: 5,20 por 0,28 por 0,05, con un volumen de 364 decímetros cúbicos, bajo el tipo de cincuenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta puede examinarse en la Secretaría municipal. Para poder tomar parte en la subasta, será necesario el depósito previo del 10 por 100 del tipo de tasación. La fianza definitiva será igual al 50 por 100 del tipo de la adjudicación definitiva, y se ingresará en la Depositaria municipal en el acto de la adjudicación provisional. Las proposiciones vendrán reintegradas con una póliza de 1,50 (clase 8.ª) y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo del depósito y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, ha examinado el pliego de condiciones que ha de re-

gir en la s
obree por
letra).
Antevas
Mantecón.

El día 3
drá lugar
la presiden
en quien d
que compo
tales sigui
A las de
monte Via
setas.

El rema
sujeción al
en la Secre

Las pro
tante legal
acompañat
el 10 por
con sujeci

D..., ve
de regir
monte Via
dad de...

Vaña d
presidente

Dep

Aprobac
secho de d
nes, pert
en pública
miento inc
riente, a l
ciones de l
terese en l

PROV

Doctor Ra
instanc

Por el p
bre declara
dez, natur
tero, de c
de Manuel
ta y nueve
de Diciem
hace saber
para que
en este Juz
Martí, ant
cia, con e
parará el
que se han

regir en la subasta.... y aceptándolas en todas sus partes, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de.... (en letra).
Antevas, 6 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Lucas Mantecón.

Junta Administrativa de Viaña

El día 30 del corriente mes, y hora que se señala, tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor presidente de dicha Junta o vocal en quien delegue, con asistencia de otro de los miembros que componen la Junta, la subasta de los productos forestales siguientes:

A las doce y media de la mañana, cuarenta robles del monte Viaña, bajo el tipo de cuatrocientas veinticinco pesetas.

El remate y adjudicación consiguiente se verificará con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Junta.

Las proposiciones, suscritas por el licitador o representante legal, se extenderán en papel sellado de clase 6.^a, acompañando resguardo de haber depositado previamente el 10 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal, con sujeción al siguiente

Modelo de proposición

D...., vecino de...., enterado de las condiciones que han de regir en la subasta al aprovechamiento de...., del monte Viaña, ofrece por el lote.... de.... robles la cantidad de.... pesetas... céntimos (en letra). Fecha y firma.

Viaña de Cabuérniga, 5 de Septiembre de 1932.—El presidente de la Junta, Gerardo Quevedo.

Depósito de Sementales de Santander

Aprobado por la Dirección general de Ganadería el desecho de dieciséis caballos de silla y de tiro y tres garañones, pertenecientes a este Depósito, se anuncia su venta en pública subasta; acto que tendrá lugar en el Establecimiento indicado, situado en Campogiro, el día 26 del corriente, a las once de la mañana. Tipo de tasación y condiciones de la subasta se hallan a disposición de quien lo interese en las oficinas de repetido Depósito.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Doctor Ramiro Castellanos y Villageliu, juez de primera instancia del Oeste, de esta capital,

Por el presente edicto, que se libra en la diligencia sobre declaratoria de herederos de Valerio Pereda y Fernández, natural de Santander, España, de la raza blanca, soltero, de cincuenta y siete años de edad, hijo de Angel y de Manuela, vecino que fué de Cerro, seiscientos cincuenta y nueve, que falleció en esta ciudad el día veintiocho de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, lo que se hace saber a los que se crean con derecho a su herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado, sito en el último piso de la casa Paseo de Martí, antes Prado, número quince, a reclamar su herencia, con el apercibimiento de que, si no lo hicieran, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, haciéndose saber que se han presentado a reclamar su herencia sus herma-

nos de doble vínculo nombrados Manuel y Emilio Pereda y Fernández y su media hermana nombrada Adelaida Pereda y Fernández.

Y para hacer saber dicho fallecimiento de Valerio Pereda y Fernández a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan a reclamarla en este Juzgado dentro del término de treinta días, libro el presente para fijar y publicar en los sitios públicos de costumbre. Habana, primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.

Y para fijar en el sitio público de costumbre de la ciudad de Santander, España, libro el presente en la Habana a primero de Julio de mil novecientos treinta y dos.—Ramiro Castellanos.—Ante mí, Carlos Llanusa. 1057

EDICTO

Don Joaquín Fernández Getino, juez municipal de Las Rozas de Valdearroyo,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita el cumplimiento de un exhorto en juicio verbal civil, en ejecución de sentencia, a instancia de don Mariano Barriuso Zurita, como apoderado de los señores Sobrinos de Policarpo Zurita, del comercio de Herrera de Pisuegra, contra D.^a Dolores Díaz Gutiérrez, vecina de Arroyo, sobre reclamación de dos mil cuarenta pesetas, en el cual se ha acordado sacar a pública subasta la casa embargada como propiedad de D.^a Dolores Díaz Gutiérrez, que es la siguiente:

Una casa en el casco del pueblo de Las Rozas, que linda: Norte, casa de José Fernández; Sur y Oeste, con vía pública, y Oeste, finca de la D.^a Dolores.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día 28 del actual, y hora de las diez de la mañana, haciendo constar que no existen títulos de propiedad, ni el ejecutante se obliga a suplir su falta, y se advierte a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación y setecientas sesetas más para responder a gastos y costas, y que para tomar parte en la subasta deberán los solicitantes consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la casa embargada.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia», expido el presente edicto en Las Rozas de Valdearroyo a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El juez municipal, Joaquín Fernández.—El secretario accidental, Feliciano Arroyo.

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos, el señor juez municipal del distrito del Oeste, D. Fernando González Lavín, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra Manuel Pérez Allende, mayor de edad y de esta vecindad, por lesiones por atropello de automóvil a Felisa Terán Rodríguez; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Manuel Pérez Allende de la acusación contra el mismo formulada, declarando de oficio las costas causadas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Lavín.

Y para que sirva de notificación a la lesionada Felisa Terán Rodríguez, de ignorado paradero, pongo el presen-

te, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—José Abréu. 1039

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Fernando González Lavín, juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de falta seguido contra José Aguirre Peña, de diecisiete años de edad, y de ignorado paradero, por hurto de un mantón a Justina Díez García; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Aguirre Peña en la pena de diez días de arresto y en el pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Lavín.

Y para que sirva de notificación a José Aguirre Peña, de ignorado paradero, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», en Santander a veintisiete de Agosto de mil novecientos treinta y dos.—José Abréu. 1038

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por malversación de fondos contra Francisco Pérez Villanueva, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de tercero día, a las diez y media de la mañana, comparezca ante este Juzgado para declarar, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, le parará perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, que firmo en Santander a cinco de Septiembre de 1932.—El secretario, P. H., Eusebio Ganza.

Personas que han de citarse: Luis Fernández, Víctor Argüeso y Manuel Lastra, de esta vecindad. 1056

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la habilitación de crédito al capítulo 12, artículo 4.º, concepto único del presupuesto de gastos del año actual, por la suma de 4.585 pesetas, se hace saber que el expediente de su razón se halla expuesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, según previene el artículo 12 de la Hacienda municipal.

Cabezón de Liébana, 30 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Félix del Peral.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Aprobado en definitiva por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario sobre la base de un empréstito, para obras de higiene y urbanización, se halla expuesto al público por plazo de quince días, a los oportunos efectos.

Cabezón de la Sal, 31 de Agosto de 1932.—El Alcalde, Lope de Lara.

Ayuntamiento de Ribamontán al Monte

Por fallecimiento del que le desempeñaba, se halla vacante el cargo de depositario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, el cual se saca a concurso por término de quince días, a contar desde esta fecha, y bajo las condiciones de garantía de cinco mil pesetas o personal a satisfacción de este Ayuntamiento.

Los solicitantes presentarán sus solicitudes, antes de finalizar los quince días expresados, en esta Alcaldía, en papel sellado de 1,50 pesetas, acompañadas de su cédula personal.

Ribamontán al Monte a 3 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Dámaso Cagigal.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana

Don Félix del Peral Cosío, Alcalde constitucional de Cabezón de Liébana,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1933, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal, en Cabezón a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—El Alcalde, Félix del Peral.

Ayuntamiento de Limpias

Se halla prendado y puesto en custodia en el vecino Juan José García Cano, un burro negro, sin errar, como de cuatro años, de 90 centímetros de alzada, con una pequeña rozadura en el lomo.

El que se crea su dueño puede pasar a recogerle, previo pago de los daños causados y demás gastos, en el plazo de quince días, pasado el cual se procederá a la subasta del mismo.

Limpias a 6 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, E. Uriarte.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco, número 128.877 se ruega a la persona en cuyo poder se halle, tenga la bondad de entregarlo en las oficinas de este Establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dicho resguardo no pueda hacerse efectivo, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio sin reclamación alguna, se expedirá nuevo resguardo, quedando el primero sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander, 17 de Agosto de 1932.—El director gerente, José Luis Gómez García.

IMPRENTA PROVINCIAL.—SANTANDER